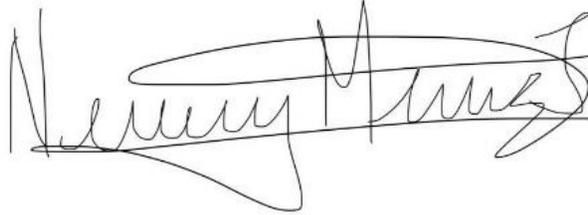


Informe Secretarial.- Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2020-373 informando que el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 3 de febrero de 2023 proferida dentro de la acción de tutela 2023 00042 01, ordenó a esta sede judicial entregar el título obrante dentro del expediente a favor del actor.



NORBELY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en sentencia proferida dentro de la acción de tutela 2023 00042 01 el Tribunal Superior de Bogotá ordenó a esta sede judicial *“que en el término de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, decida lo pertinente a la entrega de título elevada por el accionante y una vez ejecutoriada tal providencia, en los 5 días hábiles siguientes adelante las gestiones del caso para la entrega del depósito judicial No 400100007635829 que se encuentra a favor de ÁLVARO RICAURTE CASTRO, dentro del proceso ordinario laboral proceso No 11001310503420150003800”*.

Conforme lo anterior y en estricto cumplimiento de lo resuelto por ese cuerpo colegiado en el amparo constitucional en mención, indistintamente de no compartir la postura adoptada, este Despacho **ORDENA** la entrega del título judicial No. 400100007635829 por valor de \$141.599.275,59 a nombre de NATALIA RUEDA CARRILLO identificada con la c.c. 35.251.453

de Fusagasugá y la T.P. 263.747, apoderada de la parte ejecutante y quien está expresamente facultado para recibir (fl. 138), una vez se encuentre en firme el presente auto.

2.- Ahora, se avizora que, mediante memorial del 31 de enero de 2023, la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, bajo el argumento que debió incluirse dentro de la orden de apremio las diferencias causadas a partir del 1 de octubre 2017 y hasta la inclusión en nómina, así como debió ordenarse la entrega del título consignado a instancias del proceso.

Así, se tiene que, en efecto, le asiste razón a la parte actora en el reproche que hiciera al mandamiento de pago, en el entendido que debió incluirse las sumas que se causaran con posterioridad al 30 de septiembre de 2017 y hasta la inclusión en nómina de pensionados.

Por lo anterior, **SE REPONE** el auto de fecha 25 de enero de 2023 y, en tal sentido, **SE ADICIONA** al numeral segundo de la providencia en cita el siguiente inciso:

“• Por la diferencia de las mesadas pensionales causadas entre el 1 de octubre de 2017 y hasta que se verifique la inclusión en nómina de pensionados al actor.”

Se advierte que, la indexación de que trata el inciso segundo del numeral segundo del auto atacado, comprende la suma reconocida en el párrafo anterior.

En cuanto al segundo reproche presentado, aunque el mismo fue objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia proferida el 3 de febrero de 2023 dentro de la acción de tutela 2023 00042 01, a lo que, se está dando cumplimiento mediante la presente providencia, en estricto cumplimiento del derecho fundamental a la doble instancia, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante, en tanto la sentencia de tutela fue objeto de impugnación por esta sede judicial, en consecuencia remítase el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

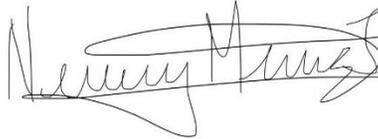
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**